

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER, FRACCIÓN XXXVII Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, en la primera sesión que celebre la administración entrante.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para las dependencias del municipio teniendo por objeto reglamentar la Mejora Regulatoria municipal, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, estableciendo los procedimientos para su integración y funcionamiento, así como impulsar y consolidar la mejora regulatoria a nivel municipal mediante la implementación de mecanismos para la gestión de trámite en línea establecer las bases para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios y así:

- A.- Incrementar la productividad en todos los sectores de nuestra economía.
- B.- Generar las condiciones necesarias para ser más competitivos y atraer y retener inversiones generadoras del empleo.
- C.- Ampliar y fortalecer los mecanismos que permitan un desarrollo económico sostenido, equilibrado e inclusivo.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

D.- Analizar las leyes y reglamentos, así como la normatividad aplicable con la finalidad de promover reformas y contar con un marco regulatorio claro que genere certidumbre y confianza.

E.- Propiciar una regulación clara que reduzca y simplifique los trámites y procesos administrativos, disminuyendo los espacios de discrecionalidad.

F.- Revisar, reducir y simplificar los requisitos y procesos administrativos para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas.

G.-Facilitar la realización de trámites, incluyendo los realizados a través del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información asegurando transparencia y mayor eficiencia, a fin de disminuir los costos asociados a la apertura y operación de las empresas.

Artículo 2.- El presente Reglamento regulará los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias municipales, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Análisis de Exención de Impacto Regulatorio: Es aquel que se presenta cuando la dependencia u organismo público descentralizado promotor del proyecto estime que el mismo no genera costos de cumplimiento para los particulares, podrá solicitar a la Comisión la exención de la presentación del AIR;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Emergente: Es el que se presenta a la Comisión Municipal y su Cabildo cuando se pretenda disminuir, eliminar o evitar un daño inminente a la salud o bienestar de la población, medio ambiente o recursos naturales, a fin de que se publique de manera inmediata;
- III. Análisis de Impacto Regulatorio de Actualización Periódica: Es el que se presenta en el caso de proyectos que pretenden modificar disposiciones, que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, sin imponer obligaciones adicionales a las ya existentes;
- IV. Análisis de Impacto Regulatorio Ordinario: Es aquel que se presenta siempre que el proyecto de regulación no sea emergente, periódico o de exención;
- V. Análisis: Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- VI. Cabildo: Cabildo del Municipio de Nezahualcóyotl;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- VII. Catálogo Municipal de Regulaciones: Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;
- VIII. Comisión Municipal: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Nezahualcóyotl;
- IX. Comité Interno: Es el órgano constituido al interior de cada dependencia u organismo público descentralizado;
- X. Coordinador: Al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. CUTS: Clave Única de Trámites y Servicios en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XII. Dependencias Municipales: A las Direcciones, Organismos Descentralizados, Organismos Concentrados, Coordinaciones Y Unidades del Gobierno Municipal;
- XIII. Dictamen: Documento emitido por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de conformidad a sus facultades y atribuciones;
- XIV. Evaluación de resultados: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
- XV. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de México;
- XVI. Gobierno municipal: Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl;
- XVII. Impacto regulatorio: Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XVIII. Informe de avance: Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
- XIX. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- XX. Municipio: El Municipio de Nezahualcóyotl;
- XXI. Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria: De acuerdo a las atribuciones que la Ley le confiere será el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl;
- XXII. Proceso de calidad regulatoria: Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño, y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna, y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
- XXIII. Programa Municipal: Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXIV. Proyectos de regulación: Propuestas para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias de que se trate;
- XXV. REMTYS: Registro Municipal de Trámites y Servicios, en el que se encuentran inscritos los trámites y servicios de cada dependencia u organismo público descentralizado;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- XXVI. Reporte de Avance: Reporte de avance sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento; y
- XXVII. Sistema de Mejora Regulatoria: Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una.

Artículo 4.- El presente reglamento en conjunto con las demás disposiciones legales en la materia, servirá de fundamento para la generación de normas específicas de la materia a nivel municipal, así como para la implementación de los procedimientos derivados de la Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 5.- Las dependencias que conforman la Administración Pública del Municipio de Nezahualcóyotl podrán proponer reformas, modificaciones y adiciones al presente reglamento, o en su caso proponer la creación e implementación de normas internas relacionadas a la Mejora Regulatoria de cada una de sus dependencias, cuando justifiquen el interés público o social y se encuentren dirigidas a la simplificación de sus trámites, aún las relacionadas con la desregulación y reducción de ellos, en beneficio de la población y siempre que no contravengan a la Ley que las regula.

Artículo 6.- El municipio a través de sus autoridades, podrá suscribir convenios de colaboración con otros Municipios del Estado de México y otras dependencias de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de sus facultades concurrentes y coincidentes que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público; pudiendo implementar la creación y consolidación de un sistema de Mejora Regulatoria, siempre y cuando dichos convenios no contravengan a la Ley y a este reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 7.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 8.- La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará por:

NEZA CIUDAD DE TODOS

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- I. El Presidente Municipal, quién la presidirá,
- II. El Segundo Síndico Municipal;
- III. Tres Regidores integrantes de la Comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, que el Presidente Municipal determine;
- IV. El titular de la Consejería Jurídica o su equivalente;
- V. Todos los titulares de las dependencias municipales que integran la Administración Municipal;
- VI. Un Secretario Técnico y Coordinador General Municipal, nombrado por el Presidente Municipal;
- VII. Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal; y

Los cargos serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, y derecho a voz los señalados en la fracción VII.

Artículo 9.- Son miembros permanentes de la Comisión Municipal los señalados en las fracciones I a VII del artículo anterior. El Secretario técnico será designado por el Presidente de la Comisión Municipal. En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario técnico, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión Municipal invitará a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos, con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten si así lo consideran a su representante, quién será aprobado mediante acuerdo de cabildo, para participar en las actividades de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 11.- Los titulares de la administración pública del Estado de México, los especialistas y representantes de organismos públicos y privados relacionadas con las áreas que abarca la mejora regulatoria, podrán ser convocados por el Presidente

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

de la Comisión a efecto de que participen en los trabajos para favorecer los procesos de Mejora Regulatoria en el Municipio.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISION MUNICIPAL.

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión Municipal serán:

- I. Ordinarias, las celebradas en las primeras dos semanas del inicio de cada trimestre y
- II. Extraordinarias las celebradas fuera de los periodos establecidos para las ordinarias.
- III. A distancia o de manera virtual, las celebradas apoyándose en herramientas tecnológicas, en caso de emergencia nacional o Estatal de carácter sanitario o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, mismas que serán programadas de acuerdo a las necesidades de las actividades o temas de resolución urgente.

Artículo 13.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y a distancia, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria impresa o vía correo electrónico correspondiente, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración, recabando la firma de recibido de cada uno de los integrantes de la Comisión Municipal, dejando registro para su constancia.

Artículo 14.- El Presidente de la Comisión Municipal podrá emitir una convocatoria o invitación, con cuando menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, a especialistas, representantes de los sectores y organizaciones especialistas en los temas a analizarse en la sesión, para que tenga participación y emitan sus opiniones en la materia que se trate.

Artículo 15.- Para celebrarse sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión Municipal, emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Presidente de la Comisión Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

Artículo 16.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución y deberá ser enviada de manera física o por correo electrónico.

La convocatoria enviada en términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 17.- Las convocatorias que emita la Comisión Municipal para la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, deben contar con la firma del Presidente o en su ausencia por el Secretario Técnico, y ser notificadas personalmente a los miembros permanentes de la Comisión, los sujetos obligados deberán confirmar recepción, ya sea en el domicilio o correo electrónico señalado.

Artículo 18.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 19.- Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 20.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día, el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL.

Artículo 21.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le otorga la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- III. Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación; así como los Análisis de Impacto Regulatorio que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo;
- VII. Proponer la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia y elaborar el Programa Anual Municipal y los Análisis de Impacto Regulatorio;
- X. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Las demás que le confiera esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Nombrar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal en el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El Programa Municipal Anual de Mejora Regulatoria;
 - b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias.
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la comisión municipal;
 - d) Los reportes trimestrales de avance programático y los informes anuales de cumplimiento;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de Regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de Regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio, así como los informes de avance;
- XI. Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo, para el análisis de temas específicos;
- XII. Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV. Las demás que le confieran la Ley y el reglamento.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

Artículo 23.- El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo coordinación y la comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal;
- II. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- III. Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- IV. Coordinar la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Elaborar el informe trimestral de avance y el reporte anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado;
- VI. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VII. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- VIII. Elaborar el informe trimestral de avance y el reporte anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado,
- IX. que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de la Ley y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- X. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva a los miembros de la Comisión Municipal y a los invitados;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dará difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- X. Integrar el Catalogo Municipal de Regulaciones y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre los programas y estudios que presente la Comisión Municipal, los reportes e informes de avance y los proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

CAPITULO V DE LOS COMITES INTERNOS

Artículo 26.- Los comités Internos son órganos colegiados que se constituirán al interior de las dependencias de la administración Pública municipal con el objeto de analizar las funciones de la dependencia a la que pertenecen y auxiliar al enlace de mejora regulatoria y/o secretario técnico de la Comisión Municipal con el objeto de proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad en el servicio, la implementación de sistemas que contribuyan a la simplificación de los servicios públicos y de ser procedente a su desregulación, en apego a lo que establece la Ley de la materia.

Artículo 27.- El Comité Interno estará integrado por:

- I. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, de acuerdo al Reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, a quienes podrán suplir o representar el servidor público que designen, siempre que tengan un nivel medio dentro de su estructura organizacional.
- II. El enlace de Mejora Regulatoria quien será nombrado por el titular de la dependencia.
- III. Los demás servidores públicos que designe el titular de la dependencia; y
- IV. Los integrantes de la sociedad, organizaciones, especialistas y académicos interesados en la materia o sector competencia de la dependencia de que se traté.

Artículo 28.- El Comité interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos diez días naturales de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias de la Comisión Municipal, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de regulación y los Análisis de las dependencias participantes;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión municipal;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- VI. Participar en la elaboración de los Análisis del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistema de mejora regulatoria:

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- XI. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XII. Emitir el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones
- XIII. En general proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo; y
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPITULO VI DE LA IMPLEMENTACION DE LA MEJORA REGULATORIA.

Artículo 30.- Para proveer al cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán a un Enlace de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quien conformará el Comité Interno, que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el reglamento.

Artículo 31.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria, preparar los proyectos de regulación y de análisis que analizará y evaluará en el Comité Interno en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las reuniones del comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Análisis, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentaran a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- IV. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica para su aprobación en el Comité Interno y enviar a la Comisión Municipal;
- V. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 32.- El Comité Interno sesionará cuatro veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, con la finalidad de atender todos los asuntos y actividades necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 33.- El Enlace de Mejora regulatoria deberá coordinar los trabajos del Comité Interno durante el año calendario de que se trate.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 34.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Análisis de las dependencias, que están basados en los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, mismos que son enviados al Secretario Técnico, (durante el mes de octubre) para que este integre el Programa Anual Municipal y solicite la opinión de la Comisión Estatal y sea evaluado y aprobado por la Comisión Municipal durante su primera sesión anual y, asimismo, sea aprobado por el Cabildo.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 35.- Los Comités Internos realizarán su Programa Anual conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 36.- Los Enlaces de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que esta le solicite en un término de 5 días hábiles.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

CAPITULO VIII DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.

Artículo 37.- El análisis de impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria.

Artículo 38.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de nuevas regulaciones o de reforma deberán acompañarse del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio.
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;
- III. Debe ser digitalizado e incorporado al portal web del ayuntamiento, y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Las dependencias elaborarán los Análisis de Impacto Regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales de funcionamiento a que se refiere la Ley que para tal efecto expida la Comisión Municipal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 39.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales a los particulares, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del municipio, las dependencias consultará con la Comisión Municipal para la determinación si es factible la exención de la presentación del Estudio de Impacto Regulatorio, debiendo manifestarlo en el proyecto de regulación respectivo. La comisión municipal asentara esta razón en el dictamen después de constatar el hecho.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

CAPITULO IX DE LOS PROYECTOS DE REGULACION.

Artículo 40.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el Programa Anual de la dependencia respectiva, por que responden a una causa o problemática superveniente, se observarán lo previsto por la ley.

Artículo 41.- Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a las dependencias involucradas para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPITULO X DE LA AGENDA REGULATORIA.

Artículo 42.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las dependencias pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada dependencia deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las dependencias, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las dependencias las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 43.- La Agenda Regulatoria de las dependencias deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y

V. Fecha tentativa de presentación.

Las dependencias podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 44.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las dependencias demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XI DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 45.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis y proyectos de regulación de las dependencias, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que estos se conocerán y discutirán.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, la Comisión publicarán en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio respectivos.

Artículo 46.- La Comisión Municipal incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formaran parte de la información que ésta presente a la Comisión en la sesión respectiva.

Artículo 47.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también harán público en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita la Comisión al respecto;
- III. Las regulaciones que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya han sido publicadas.
- IV. Los reportes de avance programático de las dependencias;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita la Comisión Municipal;
- VI. Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones de la Comisión Municipal;
- VIII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal.
- IX. La comisión publicara en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollaran las comisiones municipales, cuando se lo soliciten.
- X. Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- XI. La información que publique la Comisión tendrá como única limitante las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios;
- XII. Catalogo Municipal de Regulaciones vigente.

CAPITULO XII DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 48.- Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querellarse mediante escrito de Protesta Ciudadana ante la Comisión, cuando las dependencias municipales le exijan tramites o carga administrativa que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demerito de lo previsto por la Ley.

Artículo 49.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión Municipal, en el cual deberán expresar los siguientes datos.

- I. Nombre del querellante, si es persona física y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante si es persona jurídica colectiva y documento oficial que lo identifique;
- III. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- IV. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- V. En su caso, documentación probatoria; y
- VI. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Artículo 50.- Recibidos el Escrito de Protesta, el Secretario Técnico de la comisión solicitara, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular del área involucrado o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva La Comisión o unidad administrativa se informara al querellante y al órgano de control interno.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el recurso de inconformidad previsto por el código de procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las protestas que reciba la Comisión Municipal formaran parte de los informes que está presente al Presidente de la Comisión

CAPITULO XIII DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES.

Artículo 51.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las dependencias deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las dependencias tengan acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

CAPITULO XIV. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 52.- El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 53.- La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Artículo 54.- Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

Artículo 55.- Cada una de las dependencias municipales a través de su enlace enviará a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de su enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 56.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, este deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el periodo oficial “Gaceta del Gobierno”.

La Comisión Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informara de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad de las dependencias municipales o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 57.- La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

El contenido y sustento jurídico de la información que se inscriba en el Registro Municipal será de la estricta responsabilidad de las dependencias correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 58.- Las dependencias municipales se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el registro municipal de trámites y servicios. A menos que pueda causar perjuicios a terceros con intereses jurídicos.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente reglamento, se sancionarán de conformidad con lo

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

Artículo 60.- Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Estatal o Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes: a) Alteración de reglas y procedimientos; b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos; c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes; d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este Reglamento.

Artículo 61.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas por el órgano de controles internos competentes y sancionados con:

- I. Amonestación;

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexiquense.”

- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal. La Comisión dará vista y deberá presentar como denuncia a la Contraloría o al órgano de control interno que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en este Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya e inicie el procedimiento respectivo por las faltas administrativas o conductas graves establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 62.- Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” del Municipio de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal de Gobierno” del Municipio de Nezahualcóyotl.

TERCERO. La Comisión Municipal deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La Comisión y Comités Internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

CUARTO. Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

QUINTO. El Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer mexicana.”

SEXO. La o el Contralora(or) Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 179.- Por el que se aprueban y autorizan las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Nezahualcóyotl 2020, aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte.